



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 DIC. 2016

G.A E-006933

Señor (a)
JUAN FRANCISCO HERERA BOJANINI
Representante Legal
GRUPO AEROPORTUARIO
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz
Soledad - Atlántico

REF: AUTO N° 00001679

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

hapat.

Exp: 2002-068, 2001-129
Elaboró: Meriellsa García. Abogado

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001679 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., OPERADOR DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en observancia de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales en nuestro Departamento, realiza visita de seguimiento ambiental a las empresa de su jurisdicción con el fin de verificar que estén cumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas y la norma ambiental, bajo este entendido, profesionales adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica, originándose el Informe Técnico N°001133 del 22 de Noviembre de 2016, en el que se consignándose los siguientes aspectos:

18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz., operado por El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., se encontró desarrollando plenamente su actividad. Actualmente la empresa solicitó la renovación del permiso de vertimientos líquidos y ya se encuentra en trámite.

19. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado No. 10383 de 15 de Junio de 2016, contiene el informe de cumplimiento ambiental – ICA del Proyecto Aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, presentado por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.

En este informe se detalla las actividades, gestiones y compromisos asumidos por el concesionario, en temas ambientales y sociales, frente a la etapa de operación y mantenimiento del aeropuerto Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, durante el periodo comprendido entre Septiembre a Diciembre del año 2015.

Residuos peligrosos

A través del contrato suscrito entre el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S y la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., se realiza la gestión de los residuos peligrosos, estos residuos son generados en las actividades de mantenimiento y operación del aeropuerto.

Agua potable

El aeropuerto cuenta con un sistema propio de almacenamiento temporal, desinfección e inyección que permite garantizar el suministro de agua potable de la empresa de acueducto Triple A S.A.E.S.P. Para el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2015 el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S contrató a la empresa TECNISOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., para que realizara la recuperación y puesta a punto del sistema de almacenamiento e inyección del sistema de agua potable suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

Agua residual domestica

El aeropuerto Ernesto Cortissoz, cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, compuesta por un complejo de reactores que realizan un proceso aerobio, mediante un sistema biológico de lodos activados con aireación extendida y bioaumentacion. La planta es operada por funcionarios del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S, además cuenta con un sistema de recirculación que permite que el agua tratada sea utilizada en actividades de riego de jardines y zonas verdes.

bas

100

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001679 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., OPERADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S contrató a la firma K2 Ingeniería S.A.S para que en el mes de Noviembre de 2015 realizara la toma de muestras del agua residual domestica generada en el aeropuerto Ernesto Cortissoz.

Los laboratorios SGS Colombia y LMB fueron los encargados de los análisis fisicoquímicos en el laboratorio.

La firma K2 Ingeniería S.A.S acreditada ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios ambientales (IDEAM) mediante la resolución 0031 del 21 de Enero de 2013 y extendida mediante resolución 3330 del 18 de Noviembre de 2014.

La toma de muestra de las aguas residuales domesticas generadas en el aeropuerto Ernesto Cortissoz se realizó en los siguientes puntos:

TIPO DE AGUA	NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS	
		NORTE	OESTE
Agua Residual	Entrada al sistema de Tratamiento	10°53'22.2"	74°46'22.4"
	Salida del sistema de Tratamiento	10°53'21.3"	74°46'19.1"
	Trampa de grasas plataforma nacional	10°53'5.9"	74°46'40"
	Trampa de grasas plataforma internacional	10°53'20.3"	74°46'5.4"
	Trampa de grasas aviación general	10°53'18.2"	74°46'29.7"
	Trampa de grasas aviación regional	10°53'4.4"	74°46'41"
	Trampa de grasas bomberos	10°53'5.9"	74°46'47.6"
	Trampa de grasas plataforma de carga	10°53'45.4"	74°46'15.3"

Se realizó un monitoreo compuesto de nueve (9) alícuotas por una (1) hora cada una. Se midieron parámetros in situ tales como: pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, Conductividad, Caudal y solidos sedimentables.

PARAMETRO	TÉCNICA	METODO	LABORATORIO
pH	Electrométrico	SM 4500-B	K2 Ingeniería
Temperatura	Electrométrico	SM 2550 B	K2 Ingeniería
Conductividad	Electrométrico	SM 2510-B	K2 Ingeniería
Oxígeno Disuelto	Electrométrico	SM 4500-G	K2 Ingeniería

Los parámetros analizados en el laboratorio fueron los siguientes:

Caracterización Fisicoquímica de agua residual / Resolución 0631 de 2015 ARD Carga ≤ 625 Kg/d			
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (Entrada y Salida)			
Ensayo	Método	Unidades	Laboratorio
DBO5	Incubación 5 días Electrométrico	mg/L O ₂	LMB
DQO	Reflujo abierto y titulación	mg/L O ₂	K2
Fósforo Total	Digestión (Cloruro Estañoso)	mg/L	LMB
Grasas y Aceites	Extracción Soxhlet	mg/L	LMB
Hidrocarburos totales	Partición Infrarrojo	mg/L	LMB
Nitratos	Espectrometría UV	mg/L N	K2
Nitritos	Colorimétrico Naftilamina Hidrocloruro	mg/L N	K2
Nitrógeno Amoniacal	Fenato	mg/L N	LMB
Nitrógeno Total	Semi-micro Kjeldahl titulométrico	mg/L N	LMB
Ortofosfatos	Colorimétrico (cloruro estañoso)	mg/L	LMB
Sólidos Sedimentables	Volumétrico (cono imhoff)	mg/L	LMB
Sólidos Suspendidos Totales	Gravimétrico (secado a 105°C)	mg/L	LMB
Tensoactivos Aniónicos	Colorimétrico (SAAM)	mg/L	K2

hapan

Resultados del agua residual domestica generada en el aeropuerto Ernesto Cortissoz:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001679 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., OPERADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

AGUA RESIDUAL DOMESTICA AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA		PUNTOS DE MUESTREO		RESOLUCIÓN 0631 DE 2015
		ENTRADA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	
Componente	Unidad	NOV-2015	NOV-2015	
PARAMETROS IN SITU				
pH	Uni. pH	8.05	7.05	6-9
Temperatura	°C	36.7	36.9	-
Oxígeno Disuelto	mg/L	1.59	4.52	-
Conductividad	µs/cm	1079	688	1500
PARAMETROS ANALIZADOS EN LABORATORIO				
DBO	mg/L	164.91	47.28	90
DQO	mg/L	394.7	59.5	180
Fósforo Total	mg/L	<0.15	<0.15	-
Grasas y Aceites	mg/L	93.20	<3.0	20
Hidrocarburos Totales	mg/L	4.0	<1.14	1
Nitratos	mg/L	0.410	46.1	-
Nitritos	mg/L	0.10	24.1	-
Nitrógeno Amoniaco	mg/L	76.35	15.12	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	85.12	16.62	-
Ortofosfatos	mg/L	<0.09	<0.09	-
Sólidos sedimentables	mg/L	3.0	0.3	5
Sólidos suspendidos totales	mg/L	80	17.20	90
Tensoactivos Aniónicos	mg/L	2.06	<0.25	-
Caudal	L/s	3.28	2.28	-

Análisis de los resultados:

- ⊕ El pH presentó valores entre 8.05 y 7.05, es decir que se encuentra dentro de valores exigidos en la normatividad vigente.
- ⊕ La temperatura a la salida fue de 36.9 °C. Este valor se encuentra dentro de lo exigido en la normatividad vigente.
- ⊕ La concentración de oxígeno disuelto aumento a la salida del sistema, como resultado de las mejoras en la calidad del agua.
- ⊕ El parámetro DBO disminuyó de 164.91 a 47.28 mg/L y la DQO paso de 394.7 a 59.5 mg/L; en ambos caso se cumple con los valores permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- ⊕ La Conductividad paso de 1079 a 688 µs/cm.
- ⊕ Las Grasas y Aceites presentaron un disminución de 93.20 hasta < 3 mg/L. Se cumple con los valores permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- ⊕ Los Sólidos Sedimentables pasaron de 3 a 0.3 mg/L y los Sólidos Suspendidos Totales disminuyeron de 80 hasta 17.20 mg/L, cumpliendo así con los valores permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- ⊕ En los resultados de los parámetros de Nitratos y Nitritos se puede evidenciar que se aumentaron a la salida del sistema. En la entrada la concentración fue de 0.410 y 0.10 mg/L respectivamente mientras que a la salida las concentraciones reportadas fueron de 46.1 y 24.1 mg/L.

A pesar de que estos parámetros no presentan incumplimiento con respecto a la normatividad vigente, es importante que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., realice una revisión al sistema de tratamiento con el fin de implementar acciones correctivas con respecto a esto.

Con respecto a la toma de muestras en la trampa de grasas se presentan los siguientes resultados:

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001679 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., OPERADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

AGUA RESIDUAL DOMESTICA AEROPUERTO ERNESTO CORTISOZ DE BARRANQUILLA		TRAMPA DE GRASAS		RESOLUCIÓN 0631 DE 2015
Componente	Unidad	ENTRADA	SALIDA	
		NOV-2015	NOV-2015	
PLATAFORMA NACIONAL				
Grasas y Aceites	mg/L	<3.0	8.17	20
PLATAFORMA INTERNACIONAL				
Grasas y Aceites	mg/L	446.92	<3.0	20
PLATAFORMA AVIANCA GENERAL				
Grasas y Aceites	mg/L	4.24	<3.0	20
PLATAFORMA AVIANCA REGIONAL				
Grasas y Aceites	mg/L	54.71	<3.0	20
BOMBEROS				
Grasas y Aceites	mg/L	24233.38	<3.0	20
TERMINAL DE CARGA				
Grasas y Aceites	mg/L	<3.0	<3.0	20

De acuerdo a los resultados se observa que hay una reducción a la salida de las trampas de grasas, por debajo de 3.0 mg/L teniendo en cuenta que en la entrada se encontraron concentraciones hasta de 24233.38 mg/L. A partir de estos resultados se puede establecer que las trampas de grasas están operando efectivamente.

20. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES C.R.A.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Sí	No	
Auto No. 00000635 del 27 de Agosto de 2015.	• Debe suspender las descargas de aguas residuales sin tratamiento previo de manera inmediata.			
	• Proceder a solicitar de manera inmediata la concesión de aguas de que trate la Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014, para el riego de jardines; hasta tanto no se realice este proceso debe suspender el uso de agua residuales para riego.			
	• Solicitar la renovación de dicha concesión de aguas en caso de reactivar el aprovechamiento de las aguas subterráneas.			
	• Realizar la adecuación de la zona de residuos sólidos de acuerdo a lo exigido en los Artículos 2.3.2.2.2.16 al 2.3.2.2.2.25 del Decreto 1077 de Mayo de 2015, en concordancia con los Artículos 17 al 26 del Decreto 2981 del 20 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio.			

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001679 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., OPERADOR DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar de manera inmediata el plan de mantenimiento aprobado de la planta de tratamiento de aguas residuales. • Suspender el almacenamiento temporal de residuos peligrosos e iniciar el trámite y obtención de licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7 y el numeral 10 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de Mayo de 2015. • Deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. 			<p>La empresa se notificó el día 03 de Septiembre de 2016 y no ha presentado ninguna información con respecto al auto en mención.</p>
--	---	--	--	---

21. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Los días 19 y 21 de noviembre de 2015 y el 08 de julio de 2016, se realizó visita técnica de inspección ambiental al Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S observándose lo siguiente:

La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) ya se encuentra funcionando y realizando sus procesos de tratamiento normalmente. También se pudo observar que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S contrato a un operario para que este encargado de la operación y mantenimiento de esta planta.

La planta de tratamiento esta compuesta por un complejo de reactores, un sistema biológico de lodos activados con aireación extendida, bioaumentación y filtro percolador con recirculación para realizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD). La destinación de las aguas residuales tratadas en la planta ha sido establecida como el riego de zonas verdes y a la fecha también se está siendo utilizada en la humectación de vías dentro del aeropuerto.

Las bacterias utilizadas en el tratamiento de las aguas residuales domésticas reciben el nombre de SEPTIC SOLUTIONS y son distribuidas por la empresa TECNISOLUCIONES.

Los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas son llevados a un lecho de secado donde son deshidratados y posteriormente utilizados como abono para las plantas.

basad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001679 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., OPERADOR DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como: aceites usados, filtros, lámparas fluorescentes, estopas contaminadas y residuos generados por cada una de las aerolíneas que operan en el aeropuerto. La empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P es la encargada de realizar la recolección tres (3) veces por semana y la disposición final de estos residuos o desechos peligrosos, exceptuando los aceites usados que son recolectados por la empresa RECITRAC S.A.S. En el momento de la visita se evidenció que la empresa cuenta con los certificados de disposición final expedidos por dichas empresas (TECNIAMSA S.A. E.S.P y RECITRAC S.A.S).

Se evidenció que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., hizo la implementación de varios puntos ecológicos dentro de las instalaciones y a los alrededores de la planta de tratamiento con el fin de realizar la adecuada disposición de sus residuos generados. Los residuos sólidos aprovechables son recolectados por la Asociación de recicladores Barranquilla Puerta de Oro, mientras que los No aprovechables son recolectados por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.

El día 21 de Noviembre de 2015 el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S contrato al laboratorio K2 ingeniería para que realizara la caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas dentro del aeropuerto.

En el acompañamiento se pudo observar que la toma de muestra se realizó a la entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) y a su vez también se realizó en la entrada y salida de la trampa de grasas. Se tomaron 9 alícuotas cada 1 hora y los parámetros tomados in situ fueron: Temperatura, pH, Oxígeno disuelto, Caudal y Sólidos suspendidos.

Se evidenció el uso de una cava con hielo para la conservación de las muestras y los preservantes utilizados (Ácido sulfúrico concentrado (H_2SO_4), Ácido nítrico (HNO_3), Hidróxido de sodio ($NaOH$)).

22. CONCLUSIONES:

22.1 De acuerdo a los resultados del estudio de caracterización de aguas residuales domésticas (ARD) presentado con el radicado No. 10383 de 15 de Junio de 2016 y realizado por la firma K2 en conjunto con los laboratorios SGS Colombia y LMB, se establece que la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) remueve con eficiencia los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables y Sólidos Suspendidos Totales.

22.2 Al comparar los resultados obtenidos con los valores permisibles de la resolución 631 de 2105, se puede evidenciar que hay cumplimiento en los parámetros analizados.

22.3 Los residuos o desechos peligrosos generados en el aeropuerto Ernesto Cortissoz (aceites usados, estopas contaminadas, filtros, lámparas fluorescentes, latas vacías con presencia de aceites, aceites drenados y trapos impregnados con aceites) son catalogados como residuos peligrosos de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 (Definición de residuo o desecho peligroso).

22.4 La empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P (resolución No. 000760 de 2013 - CRA) y la empresa RECITRAC S.A.S (resolución No. 0880 2010 – DAMAB) cuentan con sus respectivas resoluciones para realizar las actividades de recolección y disposición final de residuos o desechos peligrosos.

hopal
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001679 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., OPERADOR DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

22.5 En el tema de los residuos sólidos aprovechables el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S ha avanzado notoriamente con respecto al operador anterior, ya que ha implementado el uso de puntos ecológicos en diferentes áreas de las instalaciones y ha firmado un convenio de cooperación entre el aeropuerto y la Asociación de recicladores Barranquilla Puerta de Oro para lograr un aprovechamiento a estos residuos.

22.6 El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas a la Unidad Administrativa Especial – AERONÁUTICA CIVIL en el Auto No. 00000635 del 27 de Agosto de 2015, las cuales corresponden a:

- *Debe suspender las descargas de aguas residuales sin tratamiento previo de manera inmediata.*
- *Proceder a solicitar de manera inmediata la concesión de aguas de que trate la Resolución 1207 de 25 de Julio de 2014, para el riego de jardines; hasta tanto no se realice este proceso debe suspender el uso de agua residuales para riego.*
- *Solicitar la renovación de dicha concesión de aguas en caso de reactivar el aprovechamiento de las aguas subterráneas.*
- *Realizar la adecuación de la zona de residuos sólidos de acuerdo a lo exigido en los Artículos 2.3.2.2.2.16 al 2.3.2.2.2.25 del Decreto 1077 de Mayo de 2015, en concordancia con los Artículos 17 al 26 del Decreto 2981 del 20 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio.*
- *Presentar de manera inmediata el plan de mantenimiento aprobado de la planta de tratamiento de aguas residuales.*
- *Suspender el almacenamiento temporal de residuos peligrosos e iniciar el trámite y obtención de licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7 y el numeral 10 del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de Mayo de 2015.*
- *Deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece “Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001679 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., OPERADOR DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula *“los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.”*

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *“los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”.*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015, Prohibición de verter sin tratamiento previo. *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo aguas, de efectos para la salud y de implicaciones ecológicas y económicas. (Decreto 1541 de 1978, art 211).

En mérito a lo anterior, esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C .No 72.194.034., o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe dar cumplimiento de manera inmediata las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental.

1. Garantizar el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR) con el fin de mantener las calidades óptimas del vertimiento.
2. Enviar las actas de los soportes técnicos de mantenimiento realizados a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD).
3. Para el caso de las altas concentraciones de Nitratos y Nitritos obtenidas en las muestras de salida de la planta, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., deberá hacer un análisis y seguimiento a cada etapa del proceso de tratamiento e implementar algún otro sistema que remueva o reduzca este tipo de contaminantes, ya que si las concentraciones de Nitratos son cercanas a 50 mg/L son
4. Dar cumplido de manera inmediata con las obligaciones impuestas en Auto N°. 635 de 2015, obligaciones ampliamente definidas en el acápite anterior.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°01133 del 22 de Noviembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato del mismo será causal para que se inicie proceso sancionatorio ambiental conforme a la ley.

Super

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001679 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO
AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., OPERADOR DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Japao
Exp: 2002-068, 2001-129, 2027-343
I.T. 1133 22/11/16
Elaborado: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental